

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.  
 Por seis meses..... 66  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 94.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Junio último se me comunica la Real orden siguiente.

«Por este Ministerio se dice hoy al Gobernador de la provincia de Cadiz lo que sigue.—Remitida por este Ministerio al de la Guerra en 11 de Agosto último, segun con la propia fecha se comunicó á V. S. una instancia de la Junta de Beneficencia de Veger, en solicitud de que se le abonen por la Administracion militar las estancias causadas durante el año de 1850 en el hospital civil de aquella villa por dos soldados del batallon Cazadores de Antequera, se ha servido S. M. expedir en 24 de Mayo último por el propio Ministerio de la Guerra una Real orden, en la que, despues de oido el Intendente general militar, y de conformidad con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se digna resolver: que se abone á la espresada Junta de Beneficencia el importe de las estancias que reclama, previa la liquidacion oportuna, y con aplicacion á la cuenta que corresponda; á cuyo efecto tiene á bien dispensar á aquel cuerpo municipal el esceso de tiempo trascurrido sin presentar los documentos indispensables para el reintegro de dicho gasto; mas á fin de evitar para lo sucesivo la permanencia indebida de individuos del ejército en establecimientos de aquella clase, y que se grave el Tesoro con el pago de estancias innecesarias, es la voluntad de S. M. que se tengan presentes las reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1831, 11 de Enero y 12 de Diciembre de 1832, 24 de Diciembre de 1837 y 5

de Agosto de 1849 referentes unas á la administracion, permanencia y precios de abono de los soldados enfermos en los hospitales civiles, y otras que aunque dirigidas al mejor régimen de los militares, contienen reglas y prevenciones aplicables á los primeros. Todo lo cual participo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y con el fin de que teniendo presentes las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de que queda hecha mencion, pueda V. S. aplicarlas en sus casos respectivos.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en sus casos respectivos de cuanto se previene en la anterior.»

Y se publica para conocimiento de quien corresponda y demas efectos consiguientes. Santander 9 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 95.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 27 de Junio último la Real orden siguiente.

«La Real Academia de la Historia ha expuesto á este Ministerio en 22 del actual que para cumplir con el encargo que se le tiene hecho de la formacion de dos colecciones lo mas completas posibles, una de las actas de nuestras córtes antiguas, y otra de los fueros provinciales y municipales, y de las Cartas-Pueblas mas notables del Reino, era preciso se le autorizase para visitar por medio de individuos de su seno ó por otras personas que comisionase para ello, los archivos provinciales y municipales en que consideren deber hallarse documentos relativos á córtes y fueros, examinarlos, consultarlos y cotejarlos, copiar-

los ó extraerlos segun fuese su importancia.—Enterada S. M. de dicha, esposicion y con el objeto de facilitar á la citada Real Academia la ejecucion del importantísimo trabajo de que se halla encargada, se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que se franqueen los archivos provinciales y municipales existentes en esa provincia á los comisionados que la espresada Academia nombrare para el objeto que se propone.—De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.»

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes. Santander 12 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

---

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

---

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Enterada la Reina de una consulta del Gobernador de la provincia de Murcia, y conformándose con lo informado por las secciones reunidas de Guerra, Estado y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver que los refrendos de los pasaportes extranjeros se hagan por las Autoridades administrativas, y no por las militares.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gac. núm. 6583.)

### Ministerio de Hacienda.

*Real decreto.*

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, he venido en decretar:

Artículo 1.º Queda suprimida desde este dia la exaccion de la décima en las ejecuciones donde quiera que este derecho se acostumbre cobrar.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

### Ministerio de Fomento,

*Real Decreto.*

Conformándome con lo que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros me ha propuesto el

de Fomento, he tenido á bien decretar lo que sigue:  
Artículo 1.º La distribucion de los peones-camineros de número, en las carreteras de cargo del Estado, se hará de manera que á cada uno de ellos corresponda una longitud de tres kilómetros.

En los puntos de entronque de dos carreteras, ó al final de cada una, podrá asignarse á un solo peon, mayor ó menor longitud; pero procurando en todo caso que no difiera mucho de aquella.

Art. 2.º En las mismas carreteras se construirán para albergue de los peones-camineros las casillas que fueren necesarias, sobre la base, por punto general, de que habrá de tener cada una dos habitaciones; pero tambien podrán disponerse para un solo peon en los puntos en que convenga su separacion.

Las construcciones deberán ajustarse á los modelos mas sencillos y económicos, bajo un plan de distribucion interior y forma exterior acomodado al objeto.

Art. 3.º Se aplicará á la construccion de las expresadas casillas la parte que fuere necesaria de los créditos abiertos para las obras de reparacion de las carreteras que se encuentran en estado de servicio, así como para las obras nuevas respecto de las que estuvieren en curso de ejecucion y falte poco para terminarlas.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de proponer las demas disposiciones que conduzcan á su mejor cumplimiento.

Dado en Aranjuez á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

(Gac. núm. 6579.)

*Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 14 de Julio de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.*

---

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan, remitirán á esta oficina para el día 25 del actual una certificacion arreglada al modelo circulado en el Boletin oficial número 50 de 26 de Abril próximo último en que se espese el producto que en el primer semestre del corriente año ha rendido la administracion por cuenta de los mismos de la cobranza del derecho impuesto sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos que respectivamente se les designan.

Los que como Espinama, Laredo, Noja, Reinoso, Rioseco, Selaya, S. Vicente Leon y los Llares, Santiurde de Reinoso, Torrelavega, Tresvísio y Viérnoles tienen concedidos arbitrios sobre artículos no sujetos á la contribucion de consumos si comprendidos se hallan en la espresada relacion estamparán en el certificado, en renglon aparte, lo que estos les hayan producido, y si no lo están, remitirán otro certificado para este solo extremo. Los que lo hayan enviado por el primer trimestre lo reasumirán en el

del semestre. El dato que les reclamo es indispensable en esta oficina, y aunque sensible me sea habrá de expedirse apremio contra los morosos en facilitarlos. Santander 12 de Julio de 1852.—Carlos R. y Valverde.

*Relacion que se cita en la precedente orden.*

Ayuntamientos.	Especies que administran ó porque ha de expedirse la certificacion.
Alfoz de Lloredo.	Por todas las sujetas á la contribucion de consumos.
Argoños .....	Idem id. id.
Arredondo .....	Idem id. id.
Arnuero .....	Idem id. id.
Astillero .....	Idem id. id.
Bareyo .....	Por la de carnes de cerdo de todas clases.
Cabezón de Liébana .....	Por todas las sujetas á la contribucion de consumos.
Castro ó Cillorigo.	Idem id. id.
Camaleño.....	Idem id. id.
Castro-Urdiales ...	Idem id. id.
Colindres.....	Idem id. id.
Castañeda .....	Idem id. id.
Escalante .....	Idem id. id.
Herrerías .....	Por la de carnes de cerdo de todas clases.
Liérganes.....	Por el consumo en casas particulares de todas las especies sujetas á la contribucion.
Liendo.....	Por el consumo en casas particulares y venta en puestos públicos de las carnes de cerdo de todas clases.
Los Tojos.....	En el mismo caso que el precedente.
Meruelo .....	Idem id. id.
Marina de Cudeyo.	Idem id. id.
Ongayo .....	Por todas las especies de los pueblos á que no ha habido licitadores en el remate.
Polanco.....	Por las de vino y aguardiente.
Penagos .....	Por todas las sujetas á la contribucion menos la del vino.
Pesaguero.....	Por todas las sujetas á la contribucion de consumos.
Ruente.....	Por la de carne de todas clases, incluidas las de cerdo de todo el distrito municipal, y por todas las sujetas á la contribucion respecto al pueblo de Uceda.
Ramales .....	Por las de carnes de cerdo de todas clases, vinagre y jabon.
Rasines .....	Por todas las sujetas á la contribucion de consumos menos las de vinos y aguardientes.
San Felices de Buena.....	Por la de carnes de cerdo de todas clases.
Seña .....	Por las de carnes de cerdo, y de las demas clases y jabon.
Santiurde de Toranzo.....	Por la de carnes de cerdo de todas clases.
Saro .....	Por las de vino y carnes de todas clases, incluidas las de cerdo.

San Pedro del Ro-	Por todas las especies sujetas á meral.....	{ la contribucion de consumos.
S. Roque Riomiera	Idem	id. id.
S. Miguel Aguayo.	Idem	id. id.
San Vicente Leon		
y los Llares. ...	Idem	id. id.
Santoña.....	Idem	id. id.
Soba.....	Idem	id. id.
Solórzano .....	Idem	id. id.
Vega de Liébana..	Idem	id. id.
Villafufre .....	{ Por la de carnes de todas clases, incluidas las de cerdo.	
Zieza.....	{ Por la de carnes de cerdo de todas clases.	

## Seccion de Justicia.

Don Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido ect.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y tenientes de Alcalde de esta provincia, hago saber: Que en este mi dicho juzgado y testimonio del que refrenda se está instruyendo causa criminal de oficio contra Antonio Montaña, hijo de otro llamado tambien Antonio Montaña, natural del lugar de la Presa, en el concejo de Llanes, de oficio cantero; por consecuencia de la herida inferida á Pedro de la Llama la tarde del dia trece del próximo pasado Junio, en el juego de bolos titulado del Rio de la Pila en esta capital, en cuya causa se ha proveido en el dia de ayer un auto mandando proceder á la prision y remision á la carcel pública de esta ciudad de la persona del contenido Antonio Montaña y que al efecto se exhorte á Vds. como se verifica por el presente á fin de que caso de ser habido el dicho Montaña en alguno de sus respectivos juzgados y distritos municipales se proceda á su prision y remision con la seguridad correspondiente, que en hacerlo así, administrarán justicia. Dado en la ciudad de Santander á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Pedro Dou Martinez.

Lic. D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Castor Garcia, vecino del pueblo de Riva, para que en el preciso y perentorio término de veintisiete dias que serán contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente ante este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en el mismo pende por herida hecha á Manuel Barquin su convecino, pues de hacerlo, se le oirá y administrará justicia, y de nó, se sustanciará la causa en rebeldia; entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal que le causarán igual perjuicio que si fueren hechas en su persona. Dado en Ramales á veinticinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Andrés Ortiz Martinez.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander hago saber: que en este juzgado se está instruyendo causa contra los concejales del valle de Tobalina, que lo fueron desde el año de 1846 al 50 inclusive; sobre exacciones ilegales, por cuyo motivo, se ha dado auto de arresto; pero como la mayor parte de los que se persiguen, se hallan fugados, y sus nombres al margen se expresan; con el fin de que la administracion de justicia no quede burlada, me dirijo á V. S. por medio del presente, y por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto y requiero, y de la mia le encargo se sirva cumplimentar y disponer se proceda á su captura en caso de ser habidos, circulándolo á las autoridades de esa provincia y disponer se conduzcan á este juzgado, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia que le será compensada en iguales casos, sirviéndose devolver este cumplimentado que sea. Dado en Medina de Pomar á 25 de Junio de 1852.—Bernabé Bernaola.—Por su mandado, Manuel de Soto.

#### *Nombres de los fugados.*

Andrés Sainz Pangunson, Estanislao Ruiz Angulo, Sebastian de Amor, Nicolás de Sarria, Dionisio Herrán, Agustin Herrán, Roman Gomez, Dionisio Garcia, Sisto Manzanos, Francisco Alonso, Roque y Sotero Ortiz, Gregorio Fernandez Cuesta, Esteban Ortiz, Gabriel Gomez, Santiago del Val, Cayetano Celada, Antonio Quintana.

### REMATES.

El dia 1.º de Agosto próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en el ayuntamiento de Santillana el remate de un tozo de camino en el de primer orden que atraviesa aquel distrito en direccion á Asturias por Unquera, en el pueblo de Queveda, presupuestado en 4807 rs. y 12 mrs., bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto.

Tambien se verificará el mismo dia y hora el remate del Ponton nombrado del Obispo, en el término del lugar de Viveda del propio distrito; cuyo presupuesto asciende á 3002 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que los pagos se harán por terceras partes en el tiempo y forma que prescriben las condiciones económicas. Santander 13 de Julio de 1852.—Gainza.

El dia 21 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de once y media varas muselina de lana con mezcla de algodón, un pañuelo de lana de dos varas y cuatro pecheras de algodón para camisas; los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos

que se indicarán en el acto. Santander 13 de Julio de 1852.—Antonio Saenz de Miera.

El dia 26 de Julio y hora de las doce de su mañana se rematarán en la casa consistorial de esta villa y en la del Ayuntamiento de Torrelavega cincuenta y seis robles de los montes de Casar y Bustablado de este distrito en el sitio de Rebusio, cuya corta se halla autorizada por Real orden de 13 de Febrero del año último con destino á la construccion de una porcion de camino de primer orden en término de dicho concejo. Las condiciones de dicho remate se hallarán en las secretarias de los respectivos ayuntamientos y se pondrán de manifiesto en dicho acto. Cabezón Junio 27 de 1852.—Fausto S. de Lamadrid.

## ANUNCIOS.

Se ha estraviado un buey, y tiene por señas un marco V. Z., color oscuro, gamas, calvo y de siete años. Ademas una vaca, color claro, en el cuadril derecho una P., gamas cortas y gastadas. Su dueño es D. Angel Acebo, vecino de Liérganes, quien abonará todos los gastos.

En el concejo de Santibañes y Carrejo se hallan hace nueve dias dos potros de las señas siguientes: el uno negro, como de seis y media cuartas, de dos años á treinta meses, calzado de los cuatro pies, una estrella rasgada en la frente y la crin cortada: el otro color castaño, de igual alzada y edad con corta diferencia, sin seña alguna.

En el pueblo de Elguera, ayuntamiento de Reocin, se halla en custodia una vaca como de cinco años, color encendido y cornicorta, tiene en el asta derecha una letra que no se distingue bien.

En el ayuntamiento de Selaya se halla prendada hace 15 dias una jaca, calzada de los cuatro pies, una estrella en la frente: su estatura como seis cuartas y media, capona, su edad como de ocho á diez años, bastante estrecha.

En el pueblo de Somahoz se halla prendado desde el 3 de Junio un novillo, cuyas señas son: edad como de tres años, sin castrar, ablandado por la frente, rasgada por la parte inferior la oreja derecha, y en la gama derecha un marco con iniciales que no se comprenden.

Se vende una FANTASMAGORIA compuesta de linterna, carril, un hermoso lienzo en donde se representan las figuras, y un lindo surtido de éstas, de las cuales varias son mecánicas. Quien desee adquirirla puede preguntar en la Plaza vieja, tienda número 8 en donde darán razon.

Santander: Imprenta de Martinez.